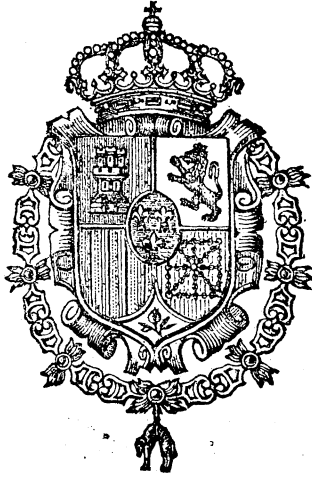


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que el Gobierno de S. M. se proponía llevar á cabo como consecuencia del espíritu liberal que informa su política, era una de las preferentes la que se refiere al sistema económico que tan directamente influye en el mantenimiento y desarrollo del comercio español con los países extranjeros. Proyectábase una rebaja arancelaria de la mayor importancia, y era preciso tener en cuenta, ántes de plantearla, que los compromisos que España tenía contraídos con casi todas las potencias de Europa la colocarían, al realizarse aquella, en una desventajosa situación comercial que el Gobierno debía evitar en la medida de sus facultades. La mayor parte de los Tratados de comercio entre España y los demás Estados europeos continuaban en vigor por consentimiento tácito de las partes contratantes, y había, por tanto, el medio legal de hacer cesar sus efectos en el término de un año, evitando que el comercio extranjero disfrutase de las ventajas que España iba á otorgarle sin compensación alguna por su parte. La denuncia de los Tratados se imponía, pues, por la fuerza de las circunstancias, y hubo de acordarla el Gobierno de S. M. usando de la facultad que le concedían los mismos pactos internacionales.

En virtud de declaraciones cambiadas entre el Gobierno español y los de Alemania, Dinamarca, Grecia, Italia, Países-Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Rusia, Suiza y Turquía, los Tratados de comercio que nos ligan con las referidas potencias deben cesar en el mes actual, sin que hasta ahora haya sido posible, por causas independientes de la voluntad del Gobierno, negociar y firmar los que, para sustituir á los denunciados, se proponía ajustar con la conveniente oportunidad y conforme con el espíritu de reforma de la ley de 6 de Julio alzando la suspensión de la base 5.^a

Surgirían, empero, muy graves inconvenientes si hubieran de suspenderse momentáneamente los efectos de nuestros compromisos internacionales en materia de comercio, cuando por otra parte existe la esperanza de restablecerlos, al menos parcialmente, en un período no lejano. Con tal objeto se hallan entabladas negociaciones que se prosiguen con la mayor actividad, si bien no podrán terminarse para el día en que cumple la fecha de los pactos denunciados, y de aquí la necesidad de prorogarlos siquiera por el tiempo que se juzgue indispensable para la conclusión de los nuevos. Esta próroga podrá aplicarse únicamente á aquellas naciones que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por el Gobierno español, tuviesen entabladas negociaciones de éxito probable que hagan presumir se llegará en breve plazo á un resultado satisfactorio.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.
Palacio 10 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que en la forma de costumbre, y dando cuenta á las Cortes, pueda prorogar hasta el 15 de Diciembre próximo los Tratados de comercio en la actualidad vigentes en favor de aquellos Estados que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por mi Gobierno para la celebracion de los nuevos pactos comerciales que han de sustituir á los denunciados en el mes de Octubre del año último, tengan entabladas negociaciones que permitan esperar en breve plazo un acuerdo satisfactorio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública pueda adquirir directamente en el extranjero dos ametralladoras y dos cañones de nueve centímetros, con sus proyectiles, montajes y accesorios con destino á dos cañoneros del Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, á D. José Tortosa y Jorques, que resulta con derecho preferente á los demás Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Liria, de segunda clase, á D. Tomás Bulnes, que resulta con derecho preferente á los demás Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. Emilio Rodero de la Calle, titulada *Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca*, y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 50 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al capítulo 16, art. 1.^o del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.— Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado detenidamente la obra titulada *Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca*, escrita por D. Emilio Rodero de la Calle, que la Direccion general de Instruccion pública pasó á informe en 31 de Agosto de 1881 para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

El objeto de la obra es formar buenos dependientes de casas de comercio y de banca, é ilustrados aspirantes á los destinos que el Baneo de España provee por oposicion en su oficina central y en las sucursales.

La obra está dividida en lecciones, escrita con claridad, buen método y perfecto conocimiento de las materias que son objeto de las mismas.

La mayor parte de las obras publicadas sobre el mismo ó análogo asunto están reducidas á una coleccion de reglas que es preciso confiar á la memoria ó al planteo y resolucion de problemas, sin explicar suficientemente la naturaleza y esencia de las mismas. Con ellas se forman dependientes rutinarios que, á poco que dejen de practicar, olvidan las reglas y el modo de plantear y resolver los problemas, y aun en el curso de su práctica tropiezan con serias dificultades para plantear un problema que pueda presentarse algo complicado ó con alguna circunstancia especial por falta de conocimientos para discurrir por sí mismos. El autor ha ocurrido á este inconveniente exponiendo en cada caso la teoría ó fundamento en que descansan las distintas operaciones del comercio y de la banca, dando acerca de cada una de ellas una idea general y tan completa como es necesario para que el estudiante adquiera su perfecta posesion, y halle en sí recursos para plantear y resolver cualquier problema que pueda presentársele.

De tal manera y con tanta discrecion se exponen las teorías, que diciendo todo lo necesario para entenderlas perfectamente se deja siempre algo que pensar al que las estudia, lo cual es de todo punto indispensable para adquirir la perfecta posesion de ellas. Con esto, y con la abundancia y buena eleccion de ejemplos, el autor llena cumplidamente su objeto; y aunque no pueda decirse que la obra es de relevante mérito, la circuns-

tancia de no exigirse para el estudio completo de ella más conocimientos preliminares que los elementales de Aritmética, mueven á la Academia á declarar que la obra de que se trata, por su objeto y por el método y claridad con que está escrita, puede ser muy útil en las bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1882.—El Vicesecretario, Miguel Colmeiro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada: Presidente, D. Francisco Alonso y Rubio, Consejero de Instrucción pública.—Vocales, D. Andrés del Busto y Don Juan de Rull, Catedráticos de la asignatura en Madrid y Barcelona respectivamente; D. Eusebio Castelo y Serra y D. Francisco de P. Cortejarena, Académicos de la Medicina; D. Cayetano del Toro, autor de obras, y D. José Herrero y Barranquero, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra de Higiene privada y pública, y correspondiendo su provision al turno del concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion conforme á las prescripciones de la legislación vigente.]

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las plazas de Oficial y Ayudante del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que resulten vacantes en los establecimientos de Madrid, se provean por esa Direccion general entre los individuos que prestan sus servicios en provincia y sean de la categoría á que corresponda el empleo vacante, previo concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, y en virtud de dictámen de la citada Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes sea su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Don Juan Bautista Cortés, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. José Nacarino Bravo, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Juan José de Aqueche, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1880, confirmatoria del decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, que aprobó el registro minero Mamé:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 22 de Junio de 1872 D. Juan Bautista Cortés acudió al Gobernador de la provincia de Vizcaya, solicitando el registro de 30 pertenencias de mineral de hierro,

con la denominacion de Josefa, en el paraje llamado Illoco, término de los tres concejos de Somorrostro, y admitida esta solicitud y publicados los edictos y anuncios correspondientes, por providencia de 27 de Setiembre siguiente aquella Autoridad mandó que pasase el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para que practicara la demarcacion, si procediere, consignando este funcionario el recibo de dicho expediente en 4 de Octubre del expresado año 1872:

Que en 24 de Mayo de 1873, D. Juan José de Aqueche pretendió en el mismo sitio Illoco el registro de 30 pertenencias mineras con el nombre de Mamé, expresando que el terreno designado era objeto de un expediente de registro incoado por D. Juan Bautista Cortés, que adolecia del vicio de nulidad de no haber solicitado el interesado la demarcacion de sus pertenencias en el plazo de cuatro meses, contados desde la presentacion de la solicitud de registro, segun lo preceptuado en el art. 30 de la Ley de Minas, é invocando dicho precepto, el párrafo tercero del artículo 75 y la décimasexta disposicion general de las del Reglamento para la ejecucion de la misma, y el art. 15 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, suplicó la previa cancelacion y fenecimiento del expediente que impugnaba:

Que el Gobernador en 3 de Setiembre de 1873, consignando que no habia tenido lugar la demarcacion de las pertenencias registradas por D. Juan Bautista Cortés, teniendo en cuenta que habia transcurrido con mucho exceso el plazo de cuatro meses sin que se hubiese efectuado la concesion de aquellas, y el de 60 dias además sin que se hubiese hecho declaracion alguna por el Registrador, y vistas las disposiciones ántes citadas, así como las sentencias de 5 de Setiembre de 1860 y 19 de Noviembre de 1870, y la orden del Poder Ejecutivo de la República de 4 de Octubre del mismo año 1873, dictada en un asunto análogo de la mina Las Californias, declaró cancelado para todos los efectos posteriores el expediente-registro de la Josefa, y admitió el verificado con el nombre de Mamé, mandando que se notificara este acuerdo á las partes y se hiciesen á su tiempo las oportunas publicaciones del último registro:

Que con fecha 13 de Octubre D. Juan Bautista Cortés interpuso recurso dealzada de la resolucion anterior para ante el Ministerio de Fomento, pidiendo que se desestimara la nueva solicitud del registro Mamé, y se ordenara que continuase por sus trámites el expediente Josefa, alegando, entre otros fundamentos, la inutilidad de la solicitud de demarcacion en el periodo que señala el art. 30 de la Ley de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, porque por el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 no se exige la ejecucion de la labor legal que debia preceder á la demarcacion, habiendo quedado derogado, por tanto, aquel precepto, cuyo cumplimiento, por otra parte, es imposible de hecho; que además, segun el art. 15 del Reglamento, es precisa la demostracion de terrenos francos ántes de demarcar, y como al presentar su instancia Aqueche existia ya el registro Josefa, no pudo ser admitida dicha pretension, ó en su caso debió haberse conferido traslado de la misma al exponente ántes de resolver; y que además en Agosto de 1872 el Ingeniero-Jefe habia suspendido el deslinde de ciertas pertenencias que designaba, hasta que se practicase un deslinde general de las minas del monte Triano en Somorrostro, cuya operacion tuvo que suspenderse también á consecuencia de la sublevacion carlista:

Que elevados los expedientes á la Superioridad, pasó á informe de la Junta Superior facultativa de mineria; y oido el dictámen de la misma, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, el Ministerio expidió la orden de 26 de Febrero de 1874, por la cual, y atendiendo á que las causas alegadas por el registrador de Mamé para pedir la cancelacion de Josefa, por no haber reclamado su Registrador en tiempo hábil, le eran aplicables al mismo, puesto que desde la fecha del denuncia hasta la en que el Gobernador remitió los expedientes al Centro ministerial habian transcurrido los cuatro meses, más los 60 dias marcados para reclamar de las disposiciones en que D. Juan José de Aqueche se apoyaba; que el Gobernador de Vizcaya estuvo en su derecho al declarar cancelado el registro Josefa, admitiendo el Mamé, y que el Gobierno tiene la facultad de dispensar los defectos que produzcan la cancelacion, siempre que no se cause perjuicio á tercero, se resolvió rehabilitar el registro Josefa, que seguiria sus trámites conforme á lo prevenido por la Ley, quedando sin efecto el Decreto de cancelacion del Gobernador de 3 de Setiembre de 1873:

Que segun se expresa en el extracto de Secretaria, en 11 de Mayo de 1874 D. Miguel Loredó, á nombre de Don Juan José de Aqueche, registrador de la mina Mamé, presentó en el Ministerio de Fomento una instancia acompañada de una certificacion, expedida por el Jefe de Seccion de Fomento de Bilbao, de una reclamacion contra la morosidad de la Administracion en el despacho de dicho expediente, toda vez que no se le expidió el correspondiente título de propiedad dentro del plazo señalado; en vista de lo cual pide se revoque la orden de 26 de Febrero último, por la que se declaró fenecido el expediente Mamé, pero en la certificacion no consta con qué fecha fué presentada en la Seccion de Fomento la reclamacion á que se refiere el Oficial citado:

Que en 12 de Mayo de 1874, segun también se consignó en el referido extracto, el Gobernador de Vizcaya remitió á la Direccion general los expedientes de las minas de que se trata, expresando: primero, que habian estado detenidos en la Administracion de Castro durante el sitio de Bilbao; segundo, que á causa del mucho trabajo que habia en la Seccion de Fomento, dejaron de incluirse varios escritos que remitia, del apoderado de D. Juan José de Aqueche; y tercero, que habia dejado de poner en conocimiento de los interesados la resolucion de 26 de Febrero, hasta tanto que la Superioridad resolviese lo más conveniente en vista de los documentos citados; apareciendo unido al expediente de Mamé un escrito presentado, segun nota autorizada, en 19 de Noviembre de 1873 en la Sec-

cion de Fomento del Gobierno de la provincia de Vizcaya por D. Julian Altuve, reclamando á nombre de Aqueche, á fin de que no pudiera irrogarle perjuicio la paralización del expediente por el mismo incoado:

Que en su vista se expidió la orden de 6 de Junio de 1874, por la cual, y considerando que los nuevos documentos exhibidos probaban la necesidad de que la Administracion volviese sobre su acuerdo; que habiendo manifestado el Gobernador que la resolucion de 26 de Febrero no habia sido notificada á los interesados, procedia dictar nueva providencia, teniendo en cuenta los nuevos datos aducidos; que la falta de la Administracion al no unir la reclamacion de Aqueche, no podia imputarse á éste ni perjudicar sus derechos; que del expediente Josefa aparecia probado no haberse otorgado la concesion en el periodo que prescribe el art. 15 del Decreto-ley de bases, ni haberse reclamado por el registrador dentro de los 60 dias siguientes á que se refiere la décimasexta disposicion general del Reglamento; que el registrador de Mamé habia reclamado contra la Administracion dentro del referido término; que el Gobierno sólo puede dispensar los defectos que producen cancelacion de expedientes, cuando con esta gracia no se causa perjuicio á un tercero; y que el Gobernador, al remitir el expediente en 16 de Noviembre sin unir á él la reclamacion presentada en 19 del mismo, habia infringido el art. 38 del Reglamento, y al informar sin tomar en consideracion dicha protesta, omitió una circunstancia esencial para la cuestion pendiente, se resolvió confirmar el Decreto del Gobernador cancelando el expediente Josefa, y que siguiese su curso el denominado Mamé, apareciendo á aquella Autoridad por las omisiones en que incurrió:

Que con fecha 14 de Agosto siguiente, D. Juan Bautista Cortés, en un extenso escrito dirigido al Gobernador de la provincia, reprodujo sus alegaciones anteriores, suplicando que se cancelase el expediente del registro Mamé, y que continuase por sus trámites el de Josefa hasta la concesion en su dia de la propiedad, y en 14 de Octubre de 1876 tuvo lugar la demarcacion de la mina Mamé, en cuyo acto Cortés protestó, porque el terreno demarcado se hallaba solicitado por él con mucha anterioridad, y porque en el expediente del registro Josefa se habian cometido faltas por la Administracion, cuya responsabilidad no podia perjudicarlo, porque no eran de las que tiene señalado el plazo fatal, faltándose al art. 38 del Reglamento y á la 8.ª de sus disposiciones generales, no englosando todos los antecedentes, entre los cuales se hallaba el presentado á la Superioridad con fecha 15 de Noviembre de 1875:

Que por Decreto de 15 de Febrero de 1877, el Gobernador aprobó la demarcacion efectuada de 28 pertenencias, declarando á favor de D. Juan José de Aqueche la concesion de las mismas, y mandó que se notificase esta providencia y se expidiera á su tiempo el correspondiente título de propiedad:

Que notificada esta resolucion en 22 de Febrero á Don Juan Bautista Cortés, el mismo, en 20 de Marzo siguiente, acudió al Gobernador con instancia recurriendo en alzada ante el Ministerio de Fomento, suplicando que se mandase unir al expediente dos escritos del exponente de fechas 28 de Noviembre de 1872 y 15 de Noviembre de 1875, justificando la existencia del primero con una copia testimoniada del resguardo de presentacion, y en su vista se revocase la expresada providencia gubernativa, disponiendo en su lugar que fuese cancelado el expediente del registro Mamé y siguiera su curso el de Josefa, por ser primero en tiempo, no haber terreno franco para aquel y por haberse seguido en el asunto una tramitacion viciosa, dejando de notificar al reclamante las dos ordenes de 26 de Febrero y 6 de Junio de 1874, contra lo prevenido en el art. 75, párrafo cuarto del Reglamento:

Que en el expediente aparece como presentado en el Ministerio en 13 de Noviembre de 1873, y con fecha 13 á 15 del mismo mes, un escrito de D. Juan Bautista Cortés, suplicando que, en vista de la copia que decía acompañaba de otro de 28 de Noviembre de 1872 y testimonio del recibo de su presentacion, se revocase la orden de 6 de Junio de 1874, quedando firme y subsistente la primitiva de 26 de Febrero del mismo año:

Que por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas de 4 de Noviembre de 1878, se ordenó al Gobernador de la provincia de Vizcaya que informase: primero, acerca del escrito y testimonio presentado por el registrador de Josefa para acreditar que en tiempo hábil solicitó la demarcacion de su mina, lo cual alegaba como prueba de que no tuvo intencion de abandonar la prosecucion de su expediente; y segundo, que se hiciese constar debidamente si al registrador de Mamé le fué hecha la notificacion que previene la Real orden de 13 de Febrero (es Junio) de 1874, que modificó el art. 56 del Reglamento vigente:

Que en virtud de la orden anterior, se reclamó al interesado y unió al expediente un resguardo autorizado en 28 de Noviembre de 1872 por el Jefe de la Seccion de Fomento de Vizcaya y con el sello de aquella oficina, segun el cual en dicho dia habia presentado D. Juan Bautista Cortés un escrito pidiendo la demarcacion de la mina de hierro titulada Josefa, y que á la brevedad posible se le expidiera el correspondiente título de propiedad. Y el Gobernador, en 11 de Febrero de 1880, evacuó el informe, expresando no haberse encontrado antecedente alguno respecto al escrito y resguardo á que Cortés se referia, para justificar que habia protestado contra la morosidad de la Administracion, ni acerca de la notificacion al registrador de Mamé, con arreglo á lo prevenido en la orden de 13 de Febrero de 1874; que en la época en que se incoaron dichos expedientes, por el gran número de los de esta clase era escaso el personal de la Seccion de Fomento para poder llevar con exactitud el Negociado; pero sin que esta circunstancia pudiera disculpar los errores que en dichos expedientes se cometieran, llamaba la atencion que cancelado el Josefa y admitido el Mamé por la única causa de no haberse protestado en el primero contra la morosidad de la Administracion dentro del plazo legal, su registrador, en las varias reclamaciones intentadas, no alegase la presen-

CONTINUAN LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.		Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.			
			Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		
			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.		
CLASE NOVENA.													
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.													
PRIMER GRUPO.—Maderas.													
140	Bocoyes armados ó sin armar, sus cortes, arcos y fondos.....	100 kilógs.	0'11	0'23	0'27	0'35	171	Máquinas motrices y para toda clase de industrias y las piezas sueltas para las mismas.....	400 kilógs.	0'82	3'12	4'16	5'98
141	Barrilería armada ó sin armar, sus duelas, arcos, flejes y fondos.....	Idem.....	0'54	1'20	1'38	1'88	172	Máquinas para coser y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	7	12	16	23
142	Tablas, tabiones, vigas, viguetas, palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúb.º	0'51	1'12	1'30	1'76	SEGUNDO GRUPO.—Carruajes.						
143	Tejamaní y clavote de todas clases.....	100 kilógs.	0'08	0'20	0'22	0'30	173	Carruajes para viajeros en ferrocarriles ó tranvías.....	Uno.....	84	180	240	348
144	Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.....	Idem.....	0'56	1'20	1'60	2'32	174	Los demás vehículos de ferrocarriles ó tranvías.....	Idem.....	42	90	120	174
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.													
145	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados. (Véase nota 13.).....	Idem.....	2'18	4'68	6'25	9'06	175	Coches, berlinas, ómnibus y demás carruajes no expresados anteriormente.....	Idem.....	21	45	60	87
146	— fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados, los de madera ordinaria chapeados de otras finas, los tapizados excepto con tejidos de seda y los listones moldurados ó barnizados. (Véase nota 13.).....	Idem.....	6'86	14'06	18'75	27'18	176	Carros de transportes y carretillas.	400 kilógs.	0'56	1'20	1'60	2'38
147	— en los mismos objetos dorados, los que tengan embutidos, ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal y los tapizados con tejidos de seda. (Véase nota 13.)	Idem.....	10'50	22'50	30	43'50	TERCER GRUPO.—Embarcaciones.						
TERCER GRUPO.—Varios.													
148	Corcho.....	Idem.....	0'49	1'05	1'40	2'03	177	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo. (Véase nota 15.).....	T.º arqueo.	»	»	»	8
149	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	0'25	0'43	0'58	0'83	178	Desde la cabida de 51 á 300 toneladas de arqueo. (Véase nota 15.).....	Idem.....	»	»	»	5'20
150	Las mismas materias labradas..	Idem.....	1'40	3	4	5'80	179	Desde la cabida de 301 en adelante. (Véase nota 15.).....	Idem.....	»	»	»	2'80
CLASE DÉCIMA.													
Animales, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.													
PRIMER GRUPO.—Animales.													
151	Ganado caballar, mular y asnal.	Uno.....	1'75	3'75	5	7'25	180	De casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquier cabida. (Véase nota 15.)	Idem.....	»	»	»	2'50
152	— vacuno.....	Idem.....	1'40	3	4	5'80	CLASE DUODÉCIMA.						
153	— de cerda.....	Idem.....	0'63	1'35	1'80	2'61	Sustancias alimenticias.						
154	— lanar y cabrío y los demás animales no comprendidos....	Idem.....	0'21	0'45	0'60	0'87	PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.						
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.													
155	Cueros y pieles sin curtir y la suela.....	100 kilógs.	3'50	7'50	10	14'50	181	Carnes de cerdo y tocino. (Véanse disposiciones 3.ª y 5.ª).....	400 kilógs.	0'98	2'10	2'80	4'06
156	Cueros y pieles curtidas como la baqueta, badana, marroques y la de ganado lanar y cabrío al pelo.....	Kilógramo.	0'09	0'15	0'25	0'36	182	Tasajo y carnes saladas, ahumadas ó en salmuera. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	1	1'70	2'26	3'25
157	Los superiores á los de las partidas que preceden como becerros negros y satinados, cabritillas, chagrines, búfalo, cochino y gamuza.....	Idem.....	0'15	0'27	0'45	0'65	183	Aves vivas ó muertas y caza menor.....	Kilógramo.	0'02	0'04	0'05	0'07
158	Calzado de todas clases.....	Idem.....	0'49	0'33	0'55	0'80	184	Manteca de vaca. (Véase disposición 5.ª).....	400 kilógs.	2'80	4'80	6'40	9'20
159	Artículos del arte de guarnicionero ó talabartero. (Véase nota 16.).....	Idem.....	0'14	0'30	0'40	0'58	185	Manteca de cerdo. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	1'54	2'64	3'52	5'06
160	Guantes de piel.....	Idem.....	1'40	2'40	4	5'80	186	Bacalao y pez palo. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	0'35	0'75	0'88	1'18
161	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia...	Idem.....	0'35	0'60	0'80	1'15	187	Pescados frescos, salpescados, ahumados, escabechados y los mariscos. (Véase disposición 5.ª)	Idem.....	0'35	0'75	0'88	1'18
TERCER GRUPO.—Plumas.													
162	Plumas de adorno en estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	0'70	1'20	1'60	2'30	SEGUNDO GRUPO.—Granos, legumbres, harinas, féculas, semillas y forrajes.						
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.													
164	Grasas animales y toda clase de despojos sin manufacturar y manufacturados.....	400 kilógs.	1'40	3	4	5'80	188	Cereales.....	Idem.....	0'28	0'60	0'80	1'16
CLASE UNDÉCIMA.													
Instrumentos, máquinas y aparatos.													
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.													
165	Pianos.....	Uno.....	17'50	30	40	57'50	189	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	0'63	1'35	1'80	2'61
166	Armoniums y órganos expresivos.	Idem.....	3'50	6	8	13'50	190	Legumbres secas.....	Idem.....	0'56	0'96	1'28	1'84
167	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	0'90	0'90	1'20	1'80	191	Harina de trigo.....	Idem.....	0'56	0'96	1'28	1'84
168	— de plata y demás metales para id.....	Idem.....	0'42	0'72	0'96	1'38	192	— de maíz ó de cualquier otro grano.....	Idem.....	0'25	0'45	0'65	1'10
169	— de pesas ordinarias y los despertadores.....	Idem.....	0'14	0'24	0'32	0'46	193	Pastas de harina y féculas alimenticias.....	Idem.....	1'22	2'61	3'48	5'04
170	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidos, tengan ó no cajas (Véase nota 14) y los cronómetros.....	Idem.....	0'49	0'84	1'12	1'61	194	Galletas ordinarias.....	Idem.....	0'91	1'95	2'60	3'77
SEGUNDO GRUPO.—Hortalizas y frutas.													
196	Hortalizas.....	Idem.....	0'27	0'46	0'61	0'87	195	Semillas no expresadas, algarrobas, forrajes y salvados.....	Idem.....	0'14	0'30	0'40	0'58
197	Pasas y almendras sin cáscara.....	Idem.....	1'05	2'25	3	4'35	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.						
198	Las demás frutas secas ó frescas.	Idem.....	0'76	1'62	2'16	3'13	196	Hortalizas.....	Idem.....	0'27	0'46	0'61	0'87
199	Espicias.....	Kilógramo.	0'01	0'03	0'04	0'06	197	Pasas y almendras sin cáscara.....	Idem.....	1'05	2'25	3	4'35
CUARTO GRUPO.—Aceites y bebidas.													
200	Aceite de olivas.....	400 kilógs.	1'12	2'40	3'20	4'64	198	Las demás frutas secas ó frescas.	Idem.....	0'76	1'62	2'16	3'13
201	Aguardiente comun y anisado...	Hectólitro.	0'98	2'10	2'80	4'06	199	Espicias.....	Kilógramo.	0'01	0'03	0'04	0'06
202	Ginebra.....	Idem.....	1'12	2'40	3'20	4'64	QUINTO GRUPO.—Varios.						
203	Cognac, brandy y ron.....	Idem.....	3'15	6'75	9'25	13'85	209	Azúcar. (Véase disposición 5.ª)...	400 kilógs.	4'50	4'80	9	9
204	Licores.....	Litro.....	0'05	0'11	0'14	0'20	210	Cacao.....	Idem.....	2'80	4'80	6'40	9'20
205	Cerveza, sidra y aguas gaseosas.	Hectólitro.	0'84	1'80	2'40	3'48	211	Café.....	Libre.	8	11'50	14'50	14'50
206	Vinos generosos y espumosos...	Idem.....	1'20	2'25	4	6	212	Chocolate.....	Kilógramo.	0'08	0'17	0'22	0'32
207	Los demás vinos.....	Idem.....	0'45	0'95	1'50	2'25	213	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza, salsas, encurtidos y el té.....	Idem.....	0'04	0'06	0'10	0'15
208	Vinagre.....	Idem.....	0'35	0'75	0'90	1'25	214	Dulces, frutas en almíbar y galletitas finas.....	Idem.....	0'02	0'03	0'04	0'06
CLASE DÉCIMATERCERA.													
Varios.													
216	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro, plata y de las materias expresadas en las partidas 217 y 220.....	Idem.....	1'15	1'98	3'30	4'78	215	Quesos.....	Idem.....	0'03	0'05	0'06	0'09
217	Ambar, azabache, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto y cortados...	Idem.....	0'29	0'51	0'85	1'26	CLASE DÉCIMATERCERA.						
218	Los mismos artículos labrados ó manufacturados, excepto los botones.....	Idem.....	1'05	1'80	3	4'64	Varios.						
219	Los mismos artículos en botones.	Idem.....	0'40	0'69	1'15	1'75	216	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro, plata y de las materias expresadas en las partidas 217 y 220.....	Idem.....	1'15	1'98	3'30	4'78
220	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitación de las materias expresadas en la partida 217 labrada, excepto los botones.....	Idem.....	0'60	1'04	1'74	2'57	217	Ambar, azabache, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto y cortados...	Idem.....	0'29	0'51	0'85	1'26

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'23 á 1'37 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'23 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'12 á 1'19 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'80 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 32'82 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 286.—Terneras, 82.—Ovejas, 463.—Total, 1.051.

Su peso en kilogramos..... 14.890'93.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodia with their respective amounts.

Madrid 17 de Octubre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 17, DIA 18. Lists various public funds and their values for the 17th and 18th of October.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their status regarding official changes.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLÉSSES. Lists foreign exchange rates for various funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'20. Paris, á 8 dias vista, fr. 4'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 18 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Table with columns: DIA 17, DIA 18. Shows delayed weather data for Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—REVISTA DE TEATROS.—No ha llegado todavía la época de los estrenos. El acontecimiento de la semana anterior ha sido en el teatro de la Opera el debut de la Sembrich. Aquella noche el paraiso del teatro Real justificó para los aficionados el nombre que lleva, porque todos creyeron al oír á la diva que estaban en el Paraiso. Lucia di Lammermoor tuvo la interpretacion justa, ideada por el génio musical que la creó, en uno de esos éxtasis de armonia en los que cada nota es una ovacion. ¡La Sembrich! Hubo, como de costumbre, comparaciones entre su mérito y el de otras artistas. Hubo quien la comparó con la Paiti, quien creyó, y sigue creyendo, que la

supera. Nosotros hemos de huir de esa tendencia á establecer paralelismos, tendencia más propia del matemático que del músico. Para nosotros la Sembrich canta como no cantan más que dos seres, el pájaro y el ángel. Fáltanle únicamente las alas, y por esto es un ser intermedio entre lo divino del uno y lo ligeramente terrenal del otro. Emite las notas con pasmosa seguridad, con admirable precision, con delicadísimo gusto. Salen de su garganta sin esfuerzo alguno, como sale el canario de la jaula en cuanto se abre la puerta. Fórmase con ellas ese admirable encaje de armonia, de tan delicada labor que al extenderse en el aire queda roto á la menor agitacion que produce en él el ruido de los aplausos.

La Sembrich y Massini son dos valiosísimas adquisiciones hechas por el Sr. Rovira para el público de Madrid. No hay más que un deseo: el de oírlos cantar juntos en alguna de las óperas que se preparan, deseo que se cumplirá.

El teatro de Apolo abrió sus puertas con El Alcalde de Zalamea. Valero y Vico, esforzados sostenedores de la buena tradicion del arte, dieron en esta obra del inmortal dramaturgo gallarda muestra de los bríos con que han de luchar contra esa avalancha de mal gusto literario, que todo lo invade y á la que hoy todo sucumbe. El Alcalde de Zalamea ha tenido todos los honores que se deben cuando se toca á ese sancta sanctorum del clasicismo.

El teatro de Apolo ha ganado mucho con la reforma en él realizada. En nuestro concepto, hoy es, despues del Real, el más á propósito para que luzcan, en palcos y butacas, su hermosura y elegancia nuestras damas.

Presentóse con El mejor Alcalde el Rey un actor nuevo en España, si bien reputado en los teatros de América. Se llama Paulino Delgado, y obtuvo una lisonjera acogida. No pueden negársele las facultades que demostró para la escena dramática. Las tiene en justa medida, si bien se oscurecen con algunos resabios adquiridos, que pronto desechará trabajando al lado de maestros tan eminentes como los que ha elegido. Lanzarse á empresas de primer galan, no siéndolo todavía, no demuestra en el Sr. Delgado punible atrevimiento, sino de una parte confianza en sí mismo, siempre plausible, y de otra inexperiencia disculpable en los optimismos de la juventud.

Quien verdaderamente hizo en El mejor Alcalde el Rey una creacion fué el hijo del Sr. Valero, encargado del papel de Pelayo. No faltará quien le envidie el haber sabido interpretar, como hasta ahora se deseaba pero no se hacia, el verdadero gracioso de nuestros clásicos. Ese tipo de rústico malicioso unas veces, otras de gañan imprudente y grosero, de que las obras de Calderon y Lope están llenas, tiene detalles que no se habian hecho resaltar nunca con la perfeccion que lo hizo el Sr. Valero. Nuestra más cumplida enhorabuena.

La Mendoza-Tenorio estuvo inspiradísima en el papel de Elvira. El Maestro, el Sr. Valero, á la altura de su nombre. Los demás artistas no descompusieron el cuadro.

En nuestra próxima reseña nos ocuparemos de las primeras representaciones del teatro Español, que anoche abrió sus puertas, y de las sucesivas de los demás coliseos.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE los distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Alcántara, confesor; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 11 de abon.—Turno 2.º impar.—L'Ebreca.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Desde Toledo á Madrid.—Los habladores.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—Jugar al escondite.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Los baños del Manzanares.—Picio, Adan y compañia.—Don Sabino.
TEATRO LABA.—A las ocho y media.—Tercero interior.—Don Diego de noche.—El reverso de la medalla.—Al borde del abismo.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—¡Valiente noche!—Basta de suegros.—Monomania musical.—Torear por lo fino.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Faseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.